REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00273 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Orlando Ayala Mendoza y otros
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 4 de noviembre de 2020, se admitió la demanda presentada por Orlando Ayala Mendoza y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación –Fiscalía General de la Nación –Policía Nacional, Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados por la privación de la libertad de Orlando Ayala Mendoza. (Doc. No. 1, expediente digital).

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda, excepto la Fiscalía General de la Nación que permaneció en silencio[1]. El 30 de abril de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 16, expediente digital). La parte demandante el 5 de mayo de 2021 allegó memorial descorriendo el traslado (Docs. Nos. 17-18, expediente digital). Las excepciones de caducidad y falta de legitimación son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **7 de septiembre de 2022** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

[1] El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 3 de diciembre de 2020 (Doc. No. 2, expediente digital). El término venció el 16 de marzo de 2021 (el 17 de diciembre de 2020 no corrieron términos por ser el día de la Rama)

- La **Rama Judicial** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 25 de febrero de 2021 (Docs. Nos. 8-9, expediente digital). Presentó las excepciones de: **caducidad**, inexistencia de daño antijurídico; de la **falta de legitimidad** por pasiva de la Nación – Rama Judicial; y la innominada.
- La **Policía Nacional** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 16 de marzo de 2021 (Docs. Nos. 13-14, expediente digital). Presentó las excepciones de: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; hecho determinante y exclusivo de un tercero; de la carga pública; excepción genérica.
- La **Fiscalía General de la Nación** no contestó la demanda.

Parte demandante: Dr. Pedro Alberto Barón Sepúlveda – dejur@hotmail.com;
Parte demandada:
Nación – **Fiscalía General de la Nación**: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Nación –Ministerio de Defensa – **Policía Nacional**: decun.notificacion@policia.gov.co;
Dr. Sergio Armando Cárdenas Blanco - sa.cardenas@correo.policia.gov.co;
Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
Dr. José Javier Buitrago Melo - jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** al abogado José Javier Buitrago Melo como apoderado de la Rama Judicial en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 25 de febrero de 2021 – Docs. Nos. 8-10, expediente digital.

Se **RECONOCE** al abogado Sergio Armando Cárdenas Blanco como apoderado de la Policía Nacional en la forma y términos del poder conferido y allegado al correo electrónico el 16 de marzo de 2021 – Docs. Nos. 13-15, expediente digital.

De otra parte, se **REQUIERE** a la Fiscalía General de la Nación para que designe un profesional del Derecho que la represente en este medio de control.

Finalmente, por Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** al Juzgado Tercero Penal con Función de Conocimiento de Bogotá, correo electrónico j03pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que, dentro del término de **diez (10) días**, allegue copia en medio digital del proceso penal con radicado CUI 110016000023201303176 N.I. 202975 adelantado contra Orlando Ayala Mendoza C.C. 79.535.678 por el delito de Hurto Calificado y Agravado, que incluya el audio de la audiencia donde se legalizó el procedimiento de captura, la formulación de imputación y se impuso la medida de aseguramiento realizada dentro de ese proceso. La audiencia concentrada tuvo lugar por parte del Juzgado 25 Penal Municipal de Bogotá, D.C. con Funciones de Control de Garantías, el 11 de abril de 2014.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd135ffffd165ab71b946ae54b8d5e77a5a0d0b859de2072c40d80eefc0d9119**
Documento generado en 09/05/2022 07:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica